



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Juan Pablo Restrepo Gallego
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00125 -00
Asunto	No accede a corregir mandamiento de pago. Accede secuestrar bien inmueble.

En atención a la solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido por esta Dependencia el día 17 de febrero de 2020, considera el Juzgado, que es improcedente toda vez que mediante auto del 25 de febrero de 2020 se hizo la corrección y adición pertinente del auto, mismo que fue notificado por estados el día 26 de febrero de la misma anualidad, tal y como se puede evidenciar a página 65 del expediente (índice electrónico, 04.Exp.Digital).

De otro lado, se incorpora la constancia de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-524606, de propiedad del demandado, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, Medellín.

En atención a la documentación que antecede y por encontrarse debidamente el embargo del inmueble de referencia, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo. Para tales efectos se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020:

“Artículo 1° Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrán comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-524606, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur y de propiedad demandado **Juan Pablo Restrepo Gallego**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestro en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Se advierte, que dicha diligencia debe atender a las reglas establecidas en el artículo 595 del Código General del Proceso, y lo referente al numeral 11 del artículo 593 ibídem, en lo referente al derecho proindiviso.

Como secuestro, se designa a GERENCIAR Y SERVIR, ubicada en la CALLE 52 # 49-61 OF 404 de Medellín, Teléfono 3221069 y 3173517371, correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bcad13a149b7c85b3aa18205f555fd1d8fea6ce89bc346215e6765b9c
5ca753**

Documento generado en 07/10/2020 01:47:20 p.m.